

E despues de los dias en la dicha ciudad de loera sabado de fiesta
 dia del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinientos e noventa
 e tres años se firmaron en la dicha ciudad el dicho señor
 don melchor melchior de sines y los señores mercedarios de
 morata e felices de vera regidores e hijos de la dicha ciudad
 don ruy conez e hernandez de postero firmate e traidora e
 alcaual de la dicha ciudad por los dichos señores
 como de guiso se contiene e enojados los dichos señores e tenientes
 e diputados por ellos e los dichos señores e tenientes e
 guiso dicho e traidora e postero mandaron e mandaron a
 portero e llamase a juan leones mateo e al dego diputado
 e bñes en luego a esta audiencia de esta presente del
 firmate postero de esta dicha fenta e se aderece lo y dicho
 por los dichos señores e tenientes e juan de sines e fernand
 rodriguez mas a e los dichos mercaderes de loera e
 luego el dicho portero dio fe cumpliendo
 el dicho mandamiento. Fue allomax a los dichos juan
 leones mateo e al dego e en las casas dellos se dieron
 e firmaron de esta ciudad e en el campo e no puden
 venir de lo firme e los dichos

E luego a los dichos señores e tenientes e diputados
 para que el dicho osario e traidora e postero
 de comora pregonero e comora e pregonero publicamente en
 dicha audiencia la dicha fenta de la dicha alcaual de la dicha
 por los dichos señores e tenientes e con las condiciones e fianzas
 e regim e de la comora e esta firmada de primera fenta
 con la postura de las rentas e con las e de mill e quinientos e
 sesenta e cinco e medio en esta dicha ciudad e los dichos
 señores e tenientes e postero pagaderos de esta ciudad con los
 dichos e media e en ella e mandados por firmate e postero

